



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

**Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Ref. Garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0510.**

De lo manifestado por la apoderada judicial del convocante con el escrito allegado el 22 de julio pasado interpreta el Despacho el interés de aquella es de no continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá sin miramiento del “restablecimiento del plazo” alegado.

En este orden de ideas, el Despacho:

**Resuelve:**

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda y diligénciese el oficio directamente por secretaría en los términos del Decreto 806 de 2020.
3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. Sin embargo, déjense las constancias respectivas.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese.

**Firmado Por:**

**Maria Jose Avila Paz  
Juez  
Civil 026  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84ee50572f82014ac67889581e08c4c982899da72fb5bec7bdd4a27d8c90cfc**

Documento generado en 17/08/2021 04:39:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**